

que Aboucaun al Puerto de la Ciudad
& Cartagena, e Salieron al para otras
Partes en Lugar de Pedro Antonio Marina
para que le fuese como suceso de su
lo que los fundo & que hera poseido
ra su mujer D. Margarita Marina Pen
petra por Jure de Heredad, con facultades
& libertades hereditarias, y otras Calidades,
y Condiciones. Cuyo titulo Declaracion
que es largo, que se agota de su texto
Contiene, y dice por parte de los
Juan Lorenzo Vato y Marina Merino
Cuya Relacion que habiendo fallecido
Don D. Juan Lorenzo Vato, y Doña Mar
garita Marina sus hijos, Padres de
sucesion en el Sitio de su casa que es
el dho. e fues de que en su testamento
y en virtud de su testamento le dio su
posesion de el a Alfonso Martinez de
Mesa. En su nombre e fecho por el
dho. año, por la Justicia ordinaria de
dha. Ciudad e Cartagena Ante Gaspar
Marino sacan mi test. Como consta
de lo que se sigue de la posesion que con

